

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1080/2022

Sujeto Obligado: Secretaría de  
Movilidad

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte  
recurrente?



Solicitó copia de la documentación comprobatoria de los servicios que 5M2, S.A. de C.V, del contrato de prestación de servicios multianual para la renovación y expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública Ecobici celebrado el 24 de diciembre de 2021 entre la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y el consorcio conformado por BKT Bici Pública, S.A. de C.V. y 5M2, S.A. de C.V.

Se inconformó señalando que SEMOVI es omisa en entregar la documentación comprobatoria de los servicios prestados por 5M2, en cumplimiento del Contrato en el periodo correspondiente entre el 1 de enero al 9 de marzo de 2022.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

**SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar  
sin materia



**Palabras Clave:** Contrato, Ecobici, procesamiento, respuesta complementaria.



## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	10
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	11
3. Causales de Improcedencia	12
a) Cuestión Previa	13
b) Síntesis de agravios	14
c) Estudio de la respuesta complementaria	16
<b>III. RESUELVE</b>	27

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>	Secretaría de Movilidad



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1080/2022**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.1080/2022**

**SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1080/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER, en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El quince de febrero, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada la solicitud de información con número de folio 090163022000147, a través de la cual la parte recurrente solicitó en medio electrónico lo siguiente:

1. Copia de la documentación comprobatoria de los servicios que 5M2, S.A.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

de C.V. debió haber entregado desde el 24 de diciembre de 2021 hasta la fecha en que se dé respuesta a la presente solicitud de acceso a la información pública, de acuerdo con las Cláusula Séptima fracción III y Décima Cuarta del contrato de prestación de servicios multianual para la renovación y expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública Ecobici celebrado el 24 de diciembre de 2021 entre la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y el consorcio conformado por BKT Bici Pública, S.A. de C.V. y 5M2, S.A. de C.V. (el "Contrato"),

2. Los anexos A1 y A2 de dicho Contrato que conforman su anexo técnico
3. El plan detallado de instalación de cicloestaciones que 5M2, S.A. de C.V. debió haber entregado a la Secretaría de Movilidad de conformidad con los numerales 9.4.1.2.1. y 9.4.1.2.2. del Anexo A2 del Contrato.
4. El cronograma que debió haber presentado el consorcio antes referido como parte de su propuesta técnica para la adjudicación directa del Contrato, de acuerdo con el numeral 9.2 del Anexo Técnico (A2) de las Bases de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores Internacional No. SM-CDMX-IR-I-001-2021 que fue declarada desierta el 17 de diciembre de 2021, las cuales resultan aplicables al proceso de adjudicación directa por virtud del cual se adjudicó el contrato al consorcio referido.

2. El nueve de marzo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional, notificó el oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/0169/2022, suscrito por la Directora General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, del Sujeto Obligado, a través del cual informó lo siguiente:

- Con relación a la solicitud de "la documentación comprobatoria de los

servicios que 5M2, S.A. de C.V. debió haber entregado desde el 24 de diciembre de 2021 hasta la fecha en que se dé respuesta a la presente solicitud de acceso a la información pública, de acuerdo con (i) las Cláusula Séptima fracción III y Décima Cuarta del contrato de prestación de servicios multianual para la renovación y expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública Ecobici celebrado el 24 de diciembre de 2021 entre la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y el consorcio conformado por BKT Bici Pública, S.A. de C.V. y SM2, S.A. de C.V.," hago de su conocimiento que con fecha 5 de enero de 2022, se formalizó el Acta Entrega entre el Área Requirente y Administradora del Contrato y Proveedor en la que se hace constar la supervisión de conformidad con el Anexo Técnico del Contrato, con base en los siguientes entregables:

El análisis de la fase uno y dos de la etapa de convivencia de servicios (P.D.E. y P.D.Z.).

a) Matriz de implementación con fechas

b) Archivos SIG del análisis Plataforma de visualización de datos y proyección de uso de áreas de factibilidad para la renovación y expansión del Sistema ECOBICI.

La referida acta entrega se adjunta a la presente respuesta en formato digital, de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso

a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar. donde se encuentre así lo permita.

- Por lo que hace a su solicitud **"los anexos A1 y A2 de dicho Contrato que conforman su anexo técnico"**, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los anexos A1 y A2 del contrato para el Servicio de Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI de la Ciudad de México, se encuentran disponibles para consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia y podrá descargarlos formato pdf en los siguientes enlaces:

Anexo A1

<https://drive.google.com/file/d/1LGxOiKCZWW-i9jSughE5amBaMmuhyYd/view?usp=sharing>

Anexo A2

<https://drive.google.com/file/d/1wd6zMt030CmlQdZYkZmFAMqkBCVpMaUK/view?usp=sharing>

- Respecto al **"plan detallado de instalación de cicloestaciones que 5M2, S.A. de C.V. debió haber entregado a la Secretaría de Movilidad**

**de conformidad con los numerales 9.4.1.2.1. y 9.4.1.2.2. del Anexo A2 del Contrato"**, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 04 de marzo de 2022, el Proveedor entregó el plan detallado de instalación de cicloestaciones de conformidad con el numeral 9.4.1.2.1. del Anexo A2 del Contrato, mismo que se anexa a la presente respuesta en formato digital.

- Por lo que hace al **plan detallado a que se refiere el numeral 9.4.1.2.2. del Anexo A2 del Contrato**, hago de su conocimiento que dicho plan detallado corresponde a la instalación de las cicloestaciones que se colocarán en la etapa de expansión, tal como lo señala el título de ese numeral: Planeación de sitios nuevos (cicloestaciones) para la expansión del sistema, que a su vez indica que se llevará a cabo durante la etapa de Convivencia de los servicios de la Etapa 1 de Renovación. En ese sentido, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, ésta no obtiene, genera o detenta la información de su interés, toda vez que el proveedor del citado contrato no ha realizado la entrega de dicho plan en virtud de que, a la fecha en que se emite esta respuesta se realizan las actividades correspondientes a la fase de Trabajos Previos, por lo cual esta Secretaría brinda la asesoría necesaria al proveedor para gestionar, tramitar y obtener las licencias y permisos derivados del Contrato Multianual del Servicio de Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI de la Ciudad de México.
- Ahora bien, respecto de la solicitud "el cronograma que debió haber presentado el consorcio antes referido como parte de su propuesta técnica para la adjudicación directa del Contrato, de acuerdo con el numeral 9.2

del Anexo Técnico (A2) de las Bases de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores Internacional No. SM-CDMX-IR-I-001-2021 que fue declarada desierta el 17 de diciembre de 2021, las cuales resultan aplicables al proceso de adjudicación directa por virtud del cual se adjudicó el contrato al consorcio referido, según lo estableció la Secretaría de Movilidad en el oficio SM/DGAYF/CRMAS/SCCM /302 /2021 de 17 de diciembre de 2021 notificado al consorcio conformado por M1 Transportes Sustentáveis Ltda. y Mobiliario Innovación y Diseño, S.A. de C.V., mismo que establece en su párrafo tercero que "las características legales, administrativas, técnicas y económicas serán las mismas que se determinaron en la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores Internacional que antecede a este procedimiento de Adjudicación Directa" de conformidad con el artículo 208 de la Ley de la materia, se anexa a la presente respuesta, en formato digital, el cronograma de ejecución del proyecto presentado por el consorcio conformado por 5M2,S.A. de C.V. y BKT Bicipública S.A. de C.V. como parte de su propuesta técnica para la adjudicación directa del contrato.

Cabe señalar que, el procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores Internacional No. SM-CDMX-IR-1-001-2021 fue declarada desierta el 17 de diciembre de 2021, tal como consta en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas que se encuentra disponible para consulta en el Portal del Tianguis Digital y en la página electrónica de la Secretaría de Movilidad, de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

[https://tianguisdigital.cdmx.gob.mx/bases/wp-content/uploads/2022/02/acta-presentacion-de-propuestas-ir-no-smcd\\_mxiri0012021-ecobici.pdf](https://tianguisdigital.cdmx.gob.mx/bases/wp-content/uploads/2022/02/acta-presentacion-de-propuestas-ir-no-smcd_mxiri0012021-ecobici.pdf).

<https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/LicitacionEco bici/acta-presentacion-de-propuestas-ir-no-s>

En ese sentido, si bien es cierto que, las características legales, administrativas, técnicas y económicas establecidas para el proceso de adjudicación directa fueron las mismas que se determinaron en las Bases de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores Internacional SM-CDMX-IR-I-001-2021, la información técnica, administrativa y legal presentada por los participantes en el proceso de Invitación Restringida quedó sin efectos al declararse desierta el 17 de diciembre de 2021.

3. El dieciséis de marzo, la parte recurrente ingreso recurso de revisión, a través del cual se inconformó señalando lo siguiente:

*“...en su respuesta notificada el 9 de marzo de 2022, únicamente se entrega (i) acta de entrega firmada por SEMOVI y 5M2 reconociendo la prestación de los servicios correspondiente al periodo del 24 al 31 de diciembre de 2021, (ii) archivo Excel con plan de instalación de cicloestaciones a renovar, y (iii) cronograma presentado por BKT/5M2 para el proceso de adjudicación directa. Por lo tanto, **SEMOVI es omisa en entregar la documentación comprobatoria de los servicios prestados por 5M2 en cumplimiento del Contrato durante el periodo correspondiente entre el 1 de enero y el 9 de marzo de 2022 (fecha en que emitió su respuesta).**” (Sic)*

4. El veintidós de marzo, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

5. El día seis de abril, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y vía correo electrónico, el Sujeto Obligado remitió el oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/0235/2022, suscrito por la Directora General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, a través del cual rindió sus alegatos e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria a la parte recurrente.

6. Mediante acuerdo de seis de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, así como la respuesta complementaria y ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracción VIII, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción II, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del escrito de interposición del presente recurso de revisión se desprende que el Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la respuesta fue notificada **el nueve de marzo**; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **nueve de marzo**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **diez al treinta y uno de marzo**. En tal virtud, el recurso de revisión fue registrado en tiempo, ya que se ingresó el día **dieciséis de marzo**, por lo que se interpuso el presente medio de impugnación se presentó dentro del plazo legal.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado solicitó que en el presente recurso de revisión se determine el sobreseimiento de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, toda vez que con fecha seis de abril, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria contenida en los oficios SM/SPPR/DGSVSMUS/235/222, y SM/DGAYF/CRMAS/0757/2022 y sus

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

anexos, con los cuales pretende subsanar el único agravio expuesto por el recurrente, ha quedado sin materia.

Por lo que en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

**a) Cuestión Previa.** La parte recurrente solicitó en medio electrónico lo siguiente:

1. Copia de la documentación comprobatoria de los servicios que 5M2, S.A. de C.V. debió haber entregado desde el 24 de diciembre de 2021 hasta la fecha en que se dé respuesta a la presente solicitud de acceso a la información pública, de acuerdo con las Cláusula Séptima fracción III y Décima Cuarta del contrato de prestación de servicios multianual para la renovación y expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública Ecobici celebrado el 24 de diciembre de 2021 entre la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y el consorcio conformado por BKT Bici Pública, S.A. de C.V. y 5M2, S.A. de C.V. (el "Contrato"),
2. Los anexos A1 y A2 de dicho Contrato que conforman su anexo técnico
3. El plan detallado de instalación de cicloestaciones que 5M2, S.A. de C.V.

debió haber entregado a la Secretaría de Movilidad de conformidad con los numerales 9.4.1.2.1. y 9.4.1.2.2. del Anexo A2 del Contrato.

4. El cronograma que debió haber presentado el consorcio antes referido como parte de su propuesta técnica para la adjudicación directa del Contrato, de acuerdo con el numeral 9.2 del Anexo Técnico (A2) de las Bases de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores Internacional No. SM-CDMX-IR-I-001-2021 que fue declarada desierta el 17 de diciembre de 2021, las cuales resultan aplicables al proceso de adjudicación directa por virtud del cual se adjudicó el contrato al consorcio referido.

**b) Síntesis de agravios.** La inconformidad de la parte recurrente radicó por la falta de la documentación comprobatoria de los servicios prestados por 5M2 en cumplimiento del Contrato durante el periodo correspondiente del 1 de enero al 9 de marzo de 2022, en tal virtud, se observó que consintió la entrega de la demás información proporcionada en vía de respuesta.

Entonces y, toda vez que no manifestó inconformidad alguna sobre la atención dada a esos requerimientos, se entienden como actos consentidos. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**<sup>4</sup>, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO**<sup>5</sup>. En razón de lo anterior, la presente resolución se centrará en el estudio únicamente de la entrega de los documentos comprobatorios de los servicios prestados por

---

<sup>4</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>5</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

5M2 en cumplimiento del Contrato durante el periodo correspondiente entre el 1 de enero y el 9 de marzo de 2022.

Ahora bien, cabe señalar que, si bien es cierto se debe de aplicar en materia de transparencia el principio de suplencia de la deficiencia de la queja, también lo es que tal suplencia sólo procede a partir de lo expresado por el recurrente en sus agravios: de manera que si no existe un mínimo razonamiento expresado por el mismo, siendo en este caso, respecto al contenido de fondo de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a los requerimientos; este Instituto, no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de derechos, sin que se haya expresado en el agravio el más mínimo razonamiento para poder suplir la queja válidamente. Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO)**, y **"SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA."**, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>6</sup> Lo anterior, en razón de que la misma persona recurrente indicó de manera textual que únicamente se agravia de lo siguiente: ***"SEMOVI es omisa en entregar la documentación comprobatoria de los servicios prestados por 5M2 en cumplimiento del Contrato durante el periodo correspondiente entre el 1 de enero y el 9 de marzo de 2022"***.

---

<sup>6</sup> Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

**c) Estudio de la respuesta complementaria.** Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, se procederá a verificar si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por el recurrente.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...  
*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*  
...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

**a) Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado**.

**b) Que exista constancia** de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de ésta atendió el único agravio expuesto por la parte recurrente.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado a través del oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/0235/2022, suscrito por la Directora General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, emitió una respuesta complementaria a través del cual informó lo siguiente:

- Que de acuerdo al Principio de Máxima Publicidad, y de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, se encontró que con fecha 29 de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes, los escritos de fecha 29 de marzo, signados por los representantes legales de 5M2 S.A. de C.V., mediante los cuales presentan los entregables de enero y febrero del año 2022, que consisten en los documentos denominados Anexo B “Reporte de trabajos previos realizados durante el mes de enero de 2022” y el “Reporte de trabajos previos realizados durante el mes de febrero de 2022”, en cumplimiento al Contrato Multianual del Servicio de Renovación

y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI de la Ciudad de México.

- Que los reportes de comprobación de trabajos se entregan al mes vencido, por lo que al momento de emitir esta respuesta únicamente cuenta con los reportes de comprobación de trabajos hasta el mes de febrero de 2022.

A la respuesta complementarí el Sujeto Obligado adjuntó los siguientes documentos:

1. El escrito de fecha 29 de marzo, suscrito por los Representantes legales de la sociedad denominada 5M2 S.A. de C.V., referente al contrato CT-065-2021, a través del cual remite la factura y entregables del mes de enero de 2022.

**RECIBIDO**
  
 29 MAR 2022

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2022.

**Asunto:** envío de factura y entregables enero 2022

**Referencia:** Contrato CT-065-2021

**LC. ARTURO CRUZALTA MARTÍNEZ**  
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**RICARDO ALVAREZ DEL CASTILLO VARGAS y HÉCTOR ERICK ARRAGA PALMEÑO**, en nombre y representación de la sociedad denominada **5M2 S.A. DE C.V. ("5M2")**, personalidades que tenemos debidamente acreditadas ante esa H. Dirección General a su digno cargo - en términos de la escritura pública número 157,344 de fecha 15 de diciembre de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Humberto Cárdenas y Ferrás, Notario Público 21 de la Ciudad de México - señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de avisos, notificaciones y documentos relacionados con el presente asunto, el ubicado en Avenida Constituyentes No. 956, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11950, en la Ciudad de México, México; y, autorizando para los mismos efectos, así como para realizar cualquier gestión, actuación o diligencia que resulte necesaria con relación a este asunto, de forma individual e indistinta, a las señoras **[REDACTED]** y **[REDACTED]** atentamente comparezco y expongo:

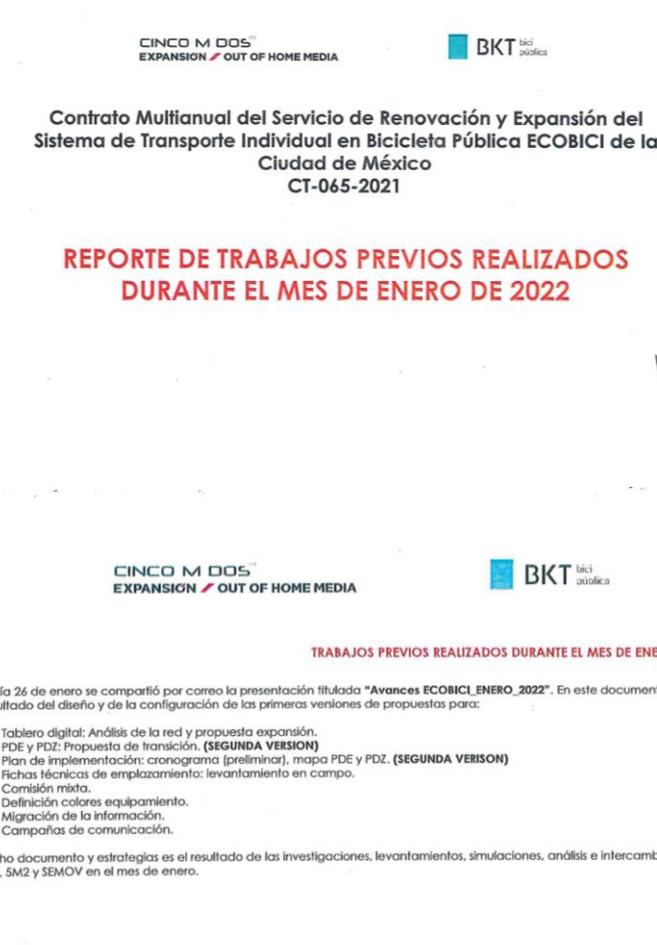
- Con fecha 24 de diciembre de 2021, mi representada suscribió el Contrato Multianual del Servicio de Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI de la Ciudad de México CT-065-2021 (en lo sucesivo "**El Contrato**").
- A efecto de dar cumplimiento a la Cláusula Tercera.- Entrega de la Factura, se adjunta como Anexo A la factura con folio AU 100833, de fecha 29 de marzo de 2022, a nombre de GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por un monto de \$7,641,001.99 (Siete Millones Seiscientos Cuarenta y Un Mil Un Pesos 99/100 M.N.), IVA incluido.
- Así mismo y en cumplimiento con "El Contrato", se adjunta como Anexo B el documento denominado "**REPORTE DE TRABAJOS PREVIOS REALIZADOS DURANTE EL MES DE ENERO DE 2022**" que contiene los entregables correspondientes al cumplimiento de "El Contrato" CT-065-2021 y con base en los Anexos Técnicos del mismo, a saber:
 

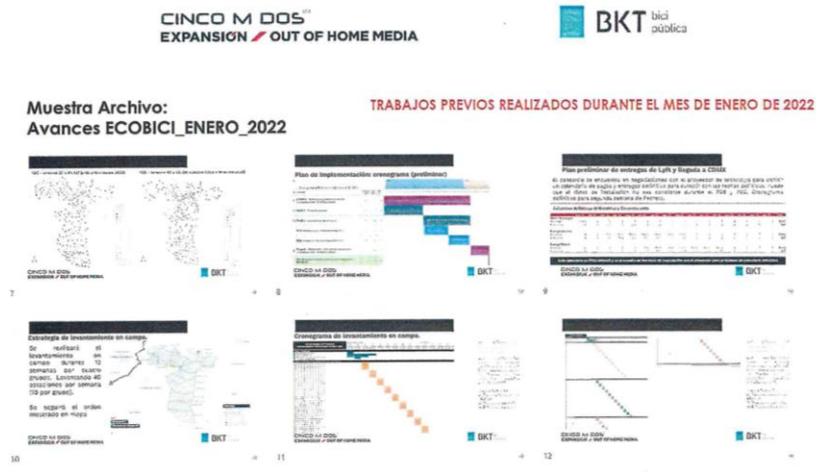
**Actividades relativas a Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual de Bicicleta Pública.**  
**(Contrato CT-065-2021, Cláusula Segunda Párrafo Segundo Inciso 2)**

"...9.3.2. 1ª Fase 1 Trabajos Previos...los conjuntos de tareas que se deberán realizar antes de comenzar con la instalación de las cicloestaciones para que la renovación se pueda llevar a cabo de manera coordinada entre ambos servicios..." (Anexo Técnico 2, p. 55)."-

"...9.4.1. Reconocimiento en campo de estaciones y puntos a considerar para la Etapa I de Renovación del Sistema..."- "...realizar los ajustes pertinentes a los levantamientos técnicos de la totalidad de los años actuales incorporando la nueva cicloestación..." (Anexo Técnico 2, p. 56, 57)

2. “El Reporte de Trabajos Previos Realizados durante el mes de enero de 2022”, del Contrato Multianual del Servicio de Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI de la Ciudad de México CT-065-2021. En el cual se observa el reporte de los trabajos realizados y el avance de cada uno de ellos, así como el reporte fotográfico de la comprobación de los trabajos realizados, tal y como se observa en la siguiente muestra representativa.





1 v.

CINCO M DOS EXPANSION OUT OF HOME MEDIA | BKT bici pública  
**TRABAJOS PREVIOS REALIZADOS DURANTE EL MES DE ENERO DE 2022**  
**TRABAJOS DE COMUNICACIÓN A USUARIOS DEL PROGRAMA ECOBICI.**



1 b

3. El escrito de fecha 29 de marzo, suscrito por los Representantes legales de la sociedad denominada 5M2 S.A. de C.V., referente al contrato CT-

065-2021, a través del cual remite la factura y entregables del mes de febrero de 2022.



**Recibido**  
29 MAR 2022  
Dirección General de Seguridad Vial  
Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable  
CON ANEXO  SIN ANEXO   
Hora: 16:46h Folio: 21-002099-4  
Ciudad de México, a 29 de marzo de 2022.  
Asunto: envío de factura y entregables febrero 2022  
Referencia: Contrato CT-065-2021

LIC. ARTURO CRUZALTA MARTÍNEZ  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

BERNARDO ALVAREZ DEL CASTILLO VARGAS y HÉCTOR ERICK ARRIAGA PALMEÑO, en nombre y representación de la sociedad denominada SM2 S.A. DE C.V. ("SM2"), personalidades que tenemos debidamente acreditadas ante esa H. Dirección General a su digno cargo - en términos de la escritura pública número 157,344 de fecha 15 de diciembre de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Ferréaz, Notario Público 21 de la Ciudad de México - señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de avisos, notificaciones y documentos relacionados con el presente asunto, el ubicado en Avenida Constituyentes No. 956, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11950, en la Ciudad de México, México; y, autorizando para los mismos efectos, así como para realizar cualquier gestión, actuación o diligencia que resulte necesaria con relación a este asunto, de forma individual e indistinta, a los señores [redacted] y [redacted] atentamente comparezco y expongo:

- I. Con fecha 24 de diciembre de 2021, mi representada suscribió el Contrato Multianual del Servicio de Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI de la Ciudad de México CT-065-2021 (en lo sucesivo "El Contrato")
- II. A efecto de dar cumplimiento a la Cláusula Tercera.- Entrega de la Factura, se adjunta como Anexo A la factura con folio AA100834 de fecha 29 de marzo de 2022, a nombre de GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por un monto de \$7,641,001.99 (Siete Millones Seiscientos Cuarenta y Un Mil Un Pesos 99/100 M.N.), IVA Incluido.
- III. Así mismo y en cumplimiento con "El Contrato", se adjunta como Anexo B el documento denominado "REPORTE DE TRABAJOS PREVIOS REALIZADOS DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2022" que contiene los entregables correspondientes al cumplimiento de "El Contrato" CT-065-2021 y con base en los Anexos Técnicos del mismo, a saber:

Actividades relativas a Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual de Bicicleta Pública.  
(Contrato CT-065-2021, Cláusula Segunda Párrafo Segundo inciso 2)

"...8.2 Muestra Física de la bicicleta... Presentar 1 prototipo de bicicleta mecánica a escala real con una propuesta de imagen y colores de acuerdo al Anexo Técnico... (Anexo Técnico 2, p.48)"

"...8.3 Muestra física de la cicloestación... Presentar un prototipo a escala real de una cicloestación con un mínimo de 3 anclajes para bicicletas mecánicas... (Anexo Técnico 2, p.49)"

"...9.3.2.1ª Fase 1 Trabajos Previos... Los conjuntos de tareas que se deberán realizar antes de comenzar con la instalación de las cicloestaciones para que la renovación se pueda llevar a cabo de manera

4. "El Reporte de Trabajos Previos Realizados durante el mes de febrero de 2022", del Contrato Multianual del Servicio de Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI de la Ciudad de México CT-065-2021. En el cual se observa el reporte de los trabajos realizados y el avance de cada uno de ellos, así como el reporte fotográfico de la comprobación de los trabajos realizados, tal y como se observa en la siguiente muestra representativa.

Contrato Multianual del Servicio de Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI de la Ciudad de México  
CT-065-2021

REPORTE DE TRABAJOS PREVIOS REALIZADOS DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2022

Fundamento Legal

MUESTRA FÍSICA DE TRABAJOS REALIZADOS EN FEBRERO 2022

Actividades relativas a Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual de Bicicleta Pública.  
(Contrato CT-065-2021, Cláusula Segunda Párrafo Segundo Inciso 2)

"...8.2 Muestra Física de la bicicleta... Presentar 1 prototipo de bicicleta mecánica a escala real con una propuesta de imagen y colores de acuerdo al Anexo Técnico...[Anexo Técnico 2, p.48]"

"...8.3 Muestra física de la cicloestación... Presentar un prototipo a escala real de una cicloestación con un mínimo de 3 anclajes para bicicletas mecánicas...[Anexo Técnico 2, p.49]"

"...9.3.2.1ª Fase 1 Trabajos Previos...Los conjuntos de áreas que se deberán realizar antes de comenzar con la instalación de las cicloestaciones para que la renovación se pueda llevar a cabo de manera coordinada entre ambos servicios..." [Anexo Técnico 2, p. 55]."

"...9.4.1.2.1. Plan detallado de la instalación de todas las cicloestaciones a renovar..." [Anexo Técnico 2, p. 59]

"...9.4.2.1. Realizar distintas actividades previas para dejar preparado el sistema con la suficiente anticipación a la implementación de los elementos físicos y lógicos..." [Anexo Técnico 2, p. 63]

"...9.4.3. la estrategia de comunicación integral tanto del proceso de renovación como el funcionamiento del nuevo sistema, así como sus ventajas y alcances del mismo..." "...actividades alrededor del componente de comunicación, a fin de anticiparse, prevenir y resolver problemas que se puedan suscitar durante el proceso de transición entre ambos servicios..." [Anexo Técnico p. 69]

CINCO M DOS<sup>SM</sup>  
EXPANSION / OUT OF HOME MEDIA

BKT bici pública

MUESTRA FÍSICA DE TRABAJOS REALIZADOS EN FEBRERO 2022



CINCO M DOS<sup>SM</sup>  
EXPANSION / OUT OF HOME MEDIA

BKT bici pública

MUESTRA FÍSICA DE TRABAJOS REALIZADOS EN FEBRERO 2022

Cronograma de Renovación: ETAPA 1, FASE 1 y FASE 2



Del análisis realizado a los documentos que conforman la respuesta complementaria, se advierte que la Secretaría, a través de la Director General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Sustentable, entregó la documentación comprobatoria relativa a los meses de enero y febrero del año 2022, de los trabajos realizados por le empresa 5M2, S.A. de C.V., del Contrato de prestación de servicios para la renovación y expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI, celebrado el 24 de diciembre de 2021.

Asimismo, precisó que en relación al mes de marzo, estos documentos no obran en su poder ya que el reporte se entrega ya finalizado el mes, por lo que al momento de dar respuesta (9 de marzo) este aún no ha sido entregado por la empresa 5M2, S.A. de C.V.

Por lo analizado, se concluye que la respuesta del Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria **subsano el único agravio** manifestado por el recurrente y cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...  
*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*  
...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>7</sup>**.

Por lo que claramente, el Sujeto Obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación

---

<sup>7</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

correspondiente, **de fecha cinco de abril**, en el medio señalado por el recurrente para tales efectos.

Por lo anterior, es de considerarse que el Sujeto Obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a) Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el recurrente.
- b) Al existir constancia de notificación a la recurrente del **cinco de abril**, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones (correo electrónico).

En consecuencia, subsanó la inconformidad expuesta por el recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para efecto de que pueda interponer un recurso de revisión en contra del fondo de la respuesta complementaria, que origino el determinar el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1080/2022

simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1080/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**